

SECRETARIA:

A despacho para fines pertinentes, con las contestaciones de las demandas por parte de los demandados que hicieron uso del derecho de defensa.
Buga, 06 febrero de 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 087

Rad. 2023-00127-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Integrada la litis dentro de este proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto por la señora ALBA NELLY ALVAREZ GUTIERREZ, en contra de los señores OMAR AUGUSTO ARENAS MONROY, LUIS FELIPE ARENAS MONROY y WILMAR DE JESUS ARENAS MONROY y la menor L.A.L. representada por su progenitora Flor Edith López Jojoa, y los herederos indeterminados del causante OMAR DE JESUS ARENAS MEJIA, considera el despacho que es pertinente revisar las contestaciones de la demanda que fueran presentadas oportunamente, quienes hicieron un pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la demanda, además que la representante legal de la menor demandada a través de apoderada judicial, propone excepción previa, sin determinar a cuál de las establecidas en el artículo 100 del C.G.P., se refiere, lo cual es indispensable con el fin de que la parte demandante ejerza su derecho de contradicción, además determina en el acápite de excepciones previas las innominadas o genérica, la cual no está taxativamente establecida como excepción previa, por lo que se abstendrá de darle trámite a las mismas.

Respecto al demandado OMAR DE JESUS ARENAS MONROY, quien inicialmente hizo pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la demanda, de manera personal, sin estar representado por apoderado judicial, y se le notificó por conducta concluyente, sin ejercer el derecho de defensa.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) TENGASE por contestada oportunamente la demanda por parte de los demandados LUIS FELIPE ARENAS MONROY, WILMAR DE JESUS ARENAS MONROY y FLOR EDITH LOPEZ JOJOA en representación de la menor L.A.L.

2°.) TENER por **NO** contestada la demanda por parte del demandado OMAR DE JESUS ARENAS MONROY, por lo antes expuesto.

3°.) ABSTENERSE de darle trámite a las excepciones propuestas por la representante legal de la demandada, la señora FLOR EDITH LOPEZ JOJOA, por lo antes expuesto.

4°.) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ALEXDI VALENCIA ROSALES, portador de la T.P. No. 80.137 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora Flor Edith López Jojoa, en representación legal de la menor L.A.L., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 027,
HOY 08 FEBRERO 2024 A LAS 8:00 A.M.
EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086b852305870e404a1d9cadb07f3065f482625d77eedef8007ac1dd55e4947a**

Documento generado en 07/02/2024 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>